

Ref. Informe 30/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 30/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3616/2019, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE DESARROLLA EL DECRETO 168/2018, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2026/2027 EN EL PROGRAMA ACCEDE.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el «Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías económicas para el curso 2026/2027 en el Programa Accede», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 18 de mayo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto, como se indica en su ficha de resumen ejecutivo y en su MAIN, adaptar y actualizar la regulación del Programa Accede, garantizando su continuidad mediante un nuevo calendario de renovación de libros y materiales, su ampliación hasta el curso 2029-2030 y la necesaria financiación para el curso 2026-2027.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva, integrada por un artículo único, tres disposiciones adicionales y una «disposición final».

El artículo único modifica el artículo 2.3 de la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid, relativo al calendario estimativo de financiación para la renovación de los libros de texto y material curricular.

Las tres disposiciones adicionales se refieren a la contratación de prestaciones de servicio para apoyo a la gestión del Programa Accede, al coordinador del Programa Accede de los centros docentes privados concertados y a la financiación de los libros de texto y material curricular. También contiene una disposición final que establece su entrada en vigor.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

### 3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito de sus competencias, ha aprobado, entre otras, la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 7/2017, de 27 de junio), que establece la gratuidad de los

libros de texto y el material curricular que garantiza esta ley se hará efectiva mediante un «sistema de préstamo en el que la propiedad de aquéllos corresponderá a la Administración educativa, que los pondrá a disposición de los centros docentes para su uso gratuito por el alumnado» (artículo 2.1) y que «La Comunidad de Madrid, financiará, en los términos regulados en el Capítulo IV de esta Ley, la adquisición de los libros de texto y el material curricular necesarios para el funcionamiento del sistema de préstamo, así como las necesidades de su reposición derivadas del vencimiento de su período de vigencia, de su obsolescencia, de la imposibilidad de su reutilización en los supuestos excepcionales legalmente tasados o de su pérdida o deterioro no imputables al alumnado o a terceros, en los términos fijados legal y reglamentariamente» (artículo 2.4).

En desarrollo de esta ley, el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 168/2018, de 11 de diciembre) establece la financiación del sistema; la posibilidad de que, tanto los centros públicos como privados concertados, puedan contratar prestaciones de servicios para apoyo a la gestión del Programa Accede (artículo 8); y regula la figura del coordinador del Programa Accede al que corresponde «liderar, supervisar y coordinar el desarrollo del programa» (artículo 9).

También se ha aprobado la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 3616/2019, de 5 de diciembre).

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de

diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

El artículo 9.2 de Ley 7/2017, de 27 de junio, determina que «[l]a Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de préstamo de libros de texto y material curricular objeto de la presente Ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan» y que «El importe mínimo a aportar por la Comunidad de Madrid en cada curso escolar se determinará anualmente por esta».

El Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, en su disposición final primera, «*Habilitación normativa*», establece que «[s]e habilita al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente reglamento, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de este reglamento».

Además de esta habilitación genérica, el segundo párrafo del artículo 7.1 del citado Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, respecto de la financiación del sistema dispone que «La cuantía por alumno, que incluye los libros de texto y material curricular, tanto en formato impreso como digital incluidas las licencias correspondientes, ya sean comercializados o de elaboración propia, se determinará anualmente mediante orden del consejero competente en materia de Educación. Igualmente aprobará el calendario de renovación de dicho material docente». Su artículo 8.3, en relación con la contratación de prestaciones de servicios para apoyo a la gestión del Programa Accede, establece que los «importes se fijarán anualmente mediante orden del consejero competente en materia de Educación», y su artículo 9.3, en relación con el «Coordinador del Programa Accede» establece que se les abonará un complemento

retributivo en el caso de los coordinadores de los centros públicos, que se «regulará mediante orden del consejero competente en materia de Economía y Hacienda a propuesta de la consejería competente en materia de Educación», y en el caso de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos «dicho complemento se regulará por orden del consejero competente en materia de Educación».

En el ejercicio de esa habilitación normativa se ha aprobado la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, que la presente propuesta normativa modifica; la Orden 2476/2025, de 14 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las cuantías económicas para la financiación de los libros de texto y material curricular y del servicio de apoyo a la gestión del programa Accede para el curso 2025-2026, y la Orden 1750/2026, de 4 de mayo, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen los complementos económicos de los coordinadores del Programa Accede de los centros privados concertados para el curso 2025-2026.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a noveno del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo cuarto se sugiere sustituir «El contenido de la norma es» por «La orden es».

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio de la Comisión Jurídica Asesora (en línea con el establecido también por la doctrina del Consejo de Estado), que, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, explica que «la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida

adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales».

Respecto de la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en el párrafo quinto, se sugiere concretar la razón de interés general que motiva la aprobación de la norma, que se puede concretar en «la necesaria actualización del Programa Accede», y añadirse «a fin de permitir su aplicación en el curso 2027-2030». Además, este párrafo ha de finalizar con el correspondiente signo de puntuación.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, se sugiere sustituir donde dice «para el fin que persigue» puede decir «para el fin perseguido».

En el párrafo séptimo se sugiere desarrollar la forma en la que el proyecto de orden respeta la legislación básica estatal y la normativa autonómica, precisando cuáles son estas en atención al contenido del proyecto de orden.

En relación al principio de transparencia, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d), 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En el párrafo noveno que justifica el cumplimiento del principio de eficiencia, se sugiere emplear la frase «siendo el instrumento jurídico más adecuado para la correcta aplicación del Decreto 168/2018, de 11 de diciembre» para justificar el principio de eficacia.

Como observación general, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en el preámbulo del proyecto de orden debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones al título y la parte expositiva.

(i) Conforme a las directrices 8 y 82 relativas a la composición del título del proyecto normativo, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades». También se sugiere eliminar la negrita de su tipografía. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden , de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid, y se establecen las cuantías económicas para el curso 2026/2027 en el Programa Accede.

(ii) Respecto del preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar el primer párrafo ya que tratándose de una modificación puntual o parcial de la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, los antecedentes relativos a Ley 7/2017, de 27 de junio, y al Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, se consideran innecesarios. En caso de aceptarse esta observación, se sugiere revisar la redacción del párrafo segundo a efectos, entre otros, de citar la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, y el Programa de acuerdo con las directrices.

b) En caso de no eliminarse el primer párrafo, se sugiere para mayor claridad y precisión en relación con el contenido del proyecto de orden, hacer una distinción más clara entre la modificación de la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, que se limita a concretar los periodos de renovación de los libros de texto y el material curricular, y el

contenido de las disposiciones adicionales, respecto de las cuales se sugiere mencionar los antecedentes y habilitaciones para regular mediante orden las materias a las que se refieren estas: los importes para la contratación de prestaciones de servicio para apoyo a la gestión del Programa Accede (disposición adicional primera), los importes del complemento económico del coordinador del Programa Accede de los centros docentes privados concertados (disposición adicional segunda) y la cuantía para la financiación de los libros de texto y material curricular (disposición adicional tercera).

Adicionalmente, se sugiere una revisión de la redacción del párrafo primero. A estos efectos, se sugiere:

- En el inciso primero, donde dice «es el marco legal del sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid», puede decir «establece el sistema de préstamo de los libros de texto y del material curricular», evitándose así la reiteración innecesaria de la «Comunidad de Madrid» y de otras expresiones obvias como la referente a que la ley citada establece un «marco legal».

- En el segundo inciso resulta innecesario el adverbio de tiempo «posteriormente», pues la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, es evidente que es posterior al Decreto 168/2018, de 11 de diciembre.

c) Y respecto del párrafo segundo, se propone, en el inciso primero «La Orden 3616/2019, de 5 de diciembre», puede sustituirse por «Esta orden», ya que es la última norma citada en el párrafo anterior. Seguidamente, donde se dice «establecía el calendario» debe decir «establece el calendario», pues se entiende que dicha norma -se refiere al artículo 2- está actualmente vigente. Y su inciso final, que dice «el cual terminaba en el curso 2026-2027» puede decir «que finaliza en el curso 2026-2027».

d) En el párrafo tercero, se sugiere una revisión general de su redacción para una mayor claridad y comprensión.

Además, a efectos de una mayor precisión, se sugiere que, en su inciso inicial, al hacer referencia a «las disposiciones adicionales» se precise que se está refiriendo a las del proyecto de orden. Y, además, de acuerdo con la observación realizada en el punto 3.3.1.(ii). b) de este informe, a fin de facilitar la comprensión de la regulación contenida en estas disposiciones adicionales, se sugiere citar de manera resumida los antecedentes y habilitaciones normativas para regular estas materias, incluyendo una exposición más amplia en la MAIN.

Asimismo, y de conformidad con la directriz 66 (cita de órdenes de las consejerías), que señala que tanto la fecha de la disposición como el órgano que la dicta y su nombre deberán escribirse entre comas. Por ello se sugiere añadir una coma entre «Madrid para 2026» e «y que regula».

También, en este párrafo *in fine*, se sugiere sustituir «en sus artículos 7 apartados 1 y 2; 8 apartado 3 y 9 apartado 3» por «en sus artículos 7.1 y 2; 8.3 y 9.3».

### 3.3.2. Observaciones a la parte dispositiva.

(i) Se sugiere adaptar la composición del artículo único a las reglas 85 y 86 de las directrices.

A estos efectos, se sugiere eliminar las comillas que incluyen el título artículo único y sustituir el texto marco por el siguiente:

El artículo 2.3 de la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

(ii) Se sugiere adaptar el sangrado del nuevo texto del artículo 2.3 a la directriz 88. Y situar el punto final después de las comillas de cierre.

(iii) Las disposiciones adicionales se refieren a materias actualmente reguladas en la Orden 2476/2025, de 14 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las cuantías económicas para la financiación

de los libros de texto y material curricular y del servicio de apoyo a la gestión del programa Accede para el curso 2025-2026, y la Orden 1750/2026, de 4 de mayo, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen los complementos económicos de los coordinadores del Programa Accede de los centros privados concertados para el curso 2025-2026. Se sugiere, para mayor seguridad jurídica, introducir una disposición derogatoria única.

(iv) De acuerdo con la regla 40 de las directrices, relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se sugiere sustituir «Disposición Adicional Primera» por «Disposición adicional primera» y aplicar esta regla también a la «Disposición Adicional Segunda» y «Disposición Adicional Tercera».

(v) En la disposición adicional primera se sugiere valorar separar el primer párrafo en dos. Además, en coherencia se sugiere sustituir «programa Accede» por «Programa Accede», ya que de esta manera se cita en las demás ocasiones en que el proyecto de orden se refiere a él, en coherencia con el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, y la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre.

(vi) En la disposición adicional segunda, en su párrafo 2, el inciso primero «Los complementos económicos para 2026» puede sustituirse por «Dichos complementos económicos para 2026».

(vii) En la disposición adicional tercera, en su apartado 2, donde dice «La cuantía que aportará la Comunidad de Madrid por alumno incluye», puede sustituirse por «La aportación de la Comunidad de Madrid por alumnos incluye».

(viii) En la disposición final, relativa a la entrada en vigor, de acuerdo con la directriz 40, se sugiere añadir el término «único», sustituyendo «Disposición final» por «Disposición final única». Además, en su contenido, se sugiere sustituir «producirá efectos» por «entrará en vigor el día siguiente al de su [...]».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Con observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias, incluyendo la coma final en ambos casos.

(ii) Se sugiere, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3616/2019, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE DESARROLLA EL DECRETO 168/2018, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2026/2027 EN EL PROGRAMA ACCEDE».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir «ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) Se sugiere adaptar, con carácter general, el formato de la ficha de resumen ejecutivo al modelo del anexo I de la Guía. En particular, se sugiere que se diferencien visualmente de manera más clara los contenidos de los diferentes apartados.

A tal efecto, por un lado, el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere ubicarlo en el bloque «CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO».

Por otro lado, se sugiere revisar el apartado «IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO» y su contenido, ya que el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se suprimió por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

Por último, los dos últimos apartados «OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS» y «OTRAS CONSIDERACIONES» se sugiere unificarlos bajo el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

c) Se sugiere sustituir el título del apartado «Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente» y «D.G.» por «Dirección General».

d) Se sugiere revisar los apartados relativos a la «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» puesto que en su redacción actual parecen invertidos; es decir, en la situación que se regula se habla del objetivo principal, que es la modificación del calendario de renovación de libros de texto y material, mientras que

en los objetivos que se persiguen se habla del objeto de la norma, o lo que es lo mismo, la planificación, gestión y ejecución del Programa Accede.

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su contenido y redacción, que se debe adaptar al planteamiento propio de este apartado. Se trata de analizar al menos la alternativa no regulatoria y la regulatoria y, dentro de esta última, las distintas posibilidades que se han valorado y la opción elegida en la regulación del proyecto normativo, justificando dicha elección. Esta observación es aplicable al apartado 5 del cuerpo de la MAIN, con el que además se debe revisar la concordancia.

f) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Orden».

g) En el apartado «Estructura de la Norma» se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo» e indicar que se trata de un artículo único. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo: El proyecto de orden consta de un preámbulo, una parte dispositiva, integrada por un artículo único, tres disposiciones adicionales y «una disposición final».

h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto», según el modelo del anexo I de la Guía.

i) En el apartado relativo a los trámites de participación se sugiere, dada la tramitación urgente de este proyecto de orden, incluir la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, las referencias normativas que se citan deben coincidir con las señaladas en el apartado 10 de la MAIN.

j) En el apartado «Adecuación al orden de distribución de competencias» se sugiere revisar su contenido en diferentes puntos.

En el primer párrafo, se sugiere diferenciar claramente la competencia material de la Comunidad de Madrid en materia educativa de la competencia formal y procedimental

del titular de la consejería para aprobar normas de carácter reglamentario. A tal efecto, se sugiere completar con la cita del artículo 29.1 del EACM, y concretar que se trata del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Se sugiere también revisar la cita del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por considerarse muy genérica, reservando su cita, en caso de querer dar un contexto amplio del orden competencial, al apartado correspondiente de la MAIN.

k) En línea con la observación expuesta *ut supra*, se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía, distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

En relación con el impacto presupuestario, y dado que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, se sugiere concretar el importe del gasto.

l) Se sugiere adaptar a la Guía los apartados relativos a los impactos sociales, sustituyendo sus títulos por «Impacto por razón de género» e «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», debiendo eliminarse la segunda columna y sustituir «Neutro» por «Nulo».

(iv) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere revisar la estructura del cuerpo de la MAIN para su adaptación tanto al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como al contenido del anexo II de la Guía, lo que conlleva reenumerar los apartados y revisar su contenido, debiendo adecuarse a las sugerencias realizadas en este informe, en caso de ser atendidas.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 por «INTRODUCCIÓN» y señalar en el primer párrafo que es el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el que justifica la elaboración de la memoria de tipo ejecutivo, siendo innecesario señalar que

se trata de una «modificación parcial», ya que esta característica no influye en el tipo de memoria a realizar.

Por otro lado, se sugiere que los párrafos segundo a quinto se trasladen al apartado relativo a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, ya que en ellos se explican las razones que motivan la tramitación de urgencia.

En el segundo párrafo se sugiere concretar que es el artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

De esta manera, se sugiere profundizar en el apartado y precisar el objetivo que se pretende alcanzar con la modificación de la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, y analizar la oportunidad, con referencia a las causas o el contexto que promueve la aprobación de esta normativa.

Asimismo, se sugiere revisar que los objetivos recogidos en este apartado 2 sean congruentes con los establecidos en la ficha de resumen ejecutivo. Por ejemplo, se establece como novedoso el objetivo relativo a la introducción de un nuevo calendario de renovación que abarca hasta el año 2030.

d) En el apartado III se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

e) El apartado 4 se refiere al contenido y análisis jurídico. Se sugiere dividirlo en dos subapartados, en los que se analicen cada uno de estos aspectos; por un lado, el régimen jurídico que se encuentra disperso en otras partes de la MAIN, y, por otro lado, el contenido, respecto del cual se sugiere que se subrayen las principales novedades de la norma y se debe recoger lo dispuesto en las diferentes disposiciones de la parte final.

f) Se sugiere sustituir el título del apartado 5 por «ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS».

Además, la alternativa de mantener el *status quo* y, por tanto, la regulación actual, es que no se actualizan las cuantías económicas, pero no que no se pueda desarrollar el Programa Accede, como se señala en la ficha de resumen ejecutivo, por lo que se sugiere corregir a tal efecto.

g) Se sugiere unificar los apartados 8 y 9 bajo la denominación «IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES», y dividirlo en dos subapartados diferenciados en los que se analicen los impactos citados.

h) En relación con el impacto analizado en el apartado 8 del cuerpo de la MAIN, titulado «IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO», se sugiere replantearlo con carácter general conforme a las siguientes observaciones:

- En primer lugar, se sugiere, de conformidad con el artículo 6.1, apartados h) (análisis del impacto presupuestario) y e) (análisis del impacto económico), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, diferenciar el impacto presupuestario del impacto económico, dedicando un apartado específico a cada uno de ellos y procediendo a realizar un análisis del impacto económico, que ahora no se recoge, ya que el apartado 8 de la MAIN se ciñe exclusivamente al estudio del impacto presupuestario.
- En cuanto al impacto presupuestario, en aras de facilitar su entendimiento y manejo, se sugiere revisar la redacción y el planteamiento del apartado para aclarar su lenguaje, explicar con carácter previo los diferentes conceptos analizados y su vertiente presupuestaria y evitar el uso de abreviaturas o jerga específica del ámbito de la educación.
- Se sugiere especificar los diferentes impactos presupuestarios al texto del proyecto de orden, es decir, se debe señalar en qué artículos de la parte dispositiva o de la parte final se recogen los diferentes conceptos presupuestarios. Por ejemplo, para el subapartado b), en la disposición adicional primera.
- En el mismo sentido, se sugiere hacer una explicación detallada de las fuentes y de los datos obtenidos para el cálculo del impacto presupuestario. En particular, en el

subapartado a) se señala que «la dotación presupuestaria estimada del programa de préstamo de libros de texto, aplicando la proyección de población de España (2024-2034) del Instituto Nacional de Estadística a los datos de los alumnos adheridos en el curso 2025/2026», ante lo que surge la duda de si lo que deberían usarse no son únicamente los datos o proyecciones de la Comunidad de Madrid.

- En el subapartado a) se sugiere revisar el cuadro incluido, ya que la última columna «TOTAL» se encuentra recogida dentro de «CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS», cuando parece que también está incluyendo los centros públicos.
- Se sugiere aclarar el impacto presupuestario del subapartado d), en el que se recoge lo dispuesto «En la Orden 3616/2019 de 5 de diciembre, modificada por la Orden 2049/2022, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades, se introduce en la Disposición Final Primera una modificación de la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifican los destinatarios del programa», pero este impacto no aparece recogido en el proyecto de orden, sino que pertenece a otras modificaciones normativas.

Esta observación es extensible a lo dispuesto en los apartados e) y f).

- Se sugiere incluir al final del apartado una tabla resumen conjunta de todos los impactos presupuestarios en la que se indique claramente cuál es el impacto presupuestario total. Esta cifra se debe reflejar en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo, ahora vacío.

i) El apartado 9 se refiere a los impactos sociales. Se sugiere, en ambos informes, sustituir «Se va a solicitar» por «Se solicita».

## 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes

consideraciones a la tramitación propuesta en los apartados 10 (TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CÓNSULTA PÚBLICA) y 11 (INFORMES PRECEPTIVOS) del cuerpo de la MAIN, referidos a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere unificar los apartados 10 y 11 bajo un único apartado con la denominación de «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS» y realizar una división interna diferenciando la consulta pública, los informes a los que se somete el proyecto, los trámites de audiencia e información pública (ahora no recogidos en el cuerpo de la MAIN) y los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

(ii) Se sugiere incluir la cita del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que establece la tramitación urgente, vía elegida para la tramitación de este proyecto de orden, e incluir, de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 11, las circunstancias que le sirven de fundamento.

(iii) En relación con la consulta pública, se sugiere eliminar la cita normativa del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no resultar de aplicación tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, se sugiere mencionar la «Orden 1853/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 3616/2019, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 168/2018, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías económicas para el curso 2026/2027 en el Programa Accede».

(iv) En el apartado relativo a los informes a los que se somete el proyecto se sugiere incluir las referencias normativas de los artículos 4.2.c) y 8.1 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como sustituir «Se va a solicitar» por «Se solicita» en los casos que proceda.

(v) Respecto del «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», se sugiere incorporar la cita del Informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

(vi) Con relación al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se sugiere completar las referencias normativas con la cita del artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye la competencia para su emisión, al subapartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

(viii) Con relación al informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se sugiere sustituir la cita del reglamento por «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)».

Por otra parte, se sugiere justificar con mayor concreción la preceptividad de este informe, ya que el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 36 de la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aluden a la figura del delegado de protección de datos, pero no a la necesidad de un informe o control por parte de la administración.

(ix) Con relación al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que es el que prevé la preceptividad de su dictamen.

(x) Respecto del informe de la Abogacía General, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar